

FLK

Política de cumplimiento normativo penal



Versión 2022. V1 21/06/2022

Fundación Lukas Ayuda a la Discapacidad.

FLK

Política de cumplimiento normativo

Fundación Lukas Ayuda a la Discapacidad

Av. Gran Vía de Hortaleza, 5 - F-7º B 28.033 Madrid

Inscrita en el Registro de Fundaciones Competencia Estatal, número 934SND

@2022

Índice

PRÓLOGO.	3
POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL	3
Introducción.	3
Ámbito de aplicación y definiciones.	4
Principios generales del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.	5
Actuaciones sobre el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.	7

PRÓLOGO.

LA FUNDACIÓN LUKAS AYUDA A LA DISCAPACIDAD, en adelante **FLK**, consciente de la imperiosa necesidad de mantener los más elevados niveles éticos y de cumplimiento normativo declaró, por medio de su Patronato, aprobó y adoptó la presente Política de Compliance con la finalidad de dar las instrucciones pertinentes para el desarrollo e implementación de un adecuado sistema de cumplimiento normativo.

POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL

Introducción.

La presente política de Cumplimiento Normativo Penal se realiza como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Patronato de la **FLK**.

FLK es consciente de que el cumplimiento equilibrado de sus responsabilidades corporativas debe ir acompañada de la búsqueda constante de la excelencia en los ámbitos de la ética, algo que debe entenderse en un entorno donde el estricto respeto de las normas, prácticas y principios nacionales e internacionales más avanzados en la materia sean pilares básicos de su funcionamiento.

Por lo que se refiere a la prevención de conductas delictivas, la Ley Orgánica 5/2010 por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre de Código Penal no sólo incorporó los delitos aplicables a las personas jurídicas, sino que hizo referencia a la necesidad de establecimiento de medidas de vigilancia y control para su prevención y detección. Dicho régimen legal fue reformado por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo detallando los requisitos para disponer de sistemas de gestión y control que permitan a las personas jurídicas acreditar su diligencia en el ámbito de la prevención y detección penal.

En línea con dichos requerimientos legales, **FLK** se ha dotado de instrumentos normativos internos que satisfacen la necesidad de contar con sistemas de control y gestión adecuados aplicados en el ámbito de la detección y prevención penal.

Política de cumplimiento normativo penal

Dicho sistema comprende las siguientes normas aplicables a **FLK**:

1. **El Modelo de Prevención de Riesgos Penales o Manual de Compliance:** documento que dota a **FLK** de un sistema de control que previene la comisión de delitos en su seno dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.
2. **El reglamento interno de FLK** documento que expone las pautas básicas o principios generales que deben regir las conductas de cualquier integrante de **FLK**.
3. Política contra el acoso, abuso y explotación sexual.
4. Código General de Conducta para colaboradores y proveedores de la **FLK** que garantiza que el colaborador o proveedor de la **FLK** ejerce su actividad empresarial de acuerdo con el reglamento interno de la **FLK**.
5. Sistema disciplinario que regula las faltas y sanciones que se han de imponer a los trabajadores que incumplan las medidas establecidas en el mismo documento.
6. El Reglamento del Órgano de Cumplimiento Normativo.

A dichos instrumentos normativos internos se incorpora la presente “Política de Cumplimiento Normativo Penal”, que junto con las anteriormente citadas constituyen el “*Sistema de gestión del cumplimiento normativo Penal*” de **FLK** (en adelante “**Sistema de Cumplimiento Normativo**”) que es un cuerpo integrado de disposiciones suficiente para satisfacer las expectativas que razonablemente se depositan en Organizaciones que operan con los más altos niveles de compromiso como lo hace la **FLK**. La Fundación Lukas cuenta además con un Código Ético que recoge “el compromiso y los deberes de quienes estén implicados en la atención a las personas con discapacidad en el Centro Fundación Lukas de San Juan de Alicante y en otros proyectos de la fundación”

Ámbito de aplicación y definiciones.

El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal se aplica a todo el personal de la **FLK**.

Los términos y conceptos empleados en este documento que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el sentido que les da la Norma Española UNE 19601 de “Sistema de gestión de *compliance* penal”.

Principios generales del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.

Los principios generales que informan el “Sistema de Cumplimiento Normativo Penal” de la **FLK** que inspiran el contenido y la aplicación de todas sus normas internas corporativas, así como la actuación de su Organización, son los siguientes:

1. La **FLK** y particularmente los miembros del Patronato, actuarán, y exigirán que se actúe en todo momento respeto a lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con lo dispuesto en su “Sistema de Cumplimiento Normativo Penal”, con el objetivo principal de tratar de prevenir, detectar, evitar y responder adecuadamente ante la comisión de cualesquiera hechos que puedan ser constitutivos de delitos según la normativa penal aplicable en cada momento.
2. La prevención, detección y la adecuada reacción ante los hechos delictivos, constituyen fines fundamentales de la **FLK** y congruentes con sus políticas generales; por tanto, se establecen mecanismos adecuados dentro de su Organización para su consecución mediante el desarrollo normativo de los principios generales de la presente “Política de Cumplimiento Normativo”, así como el establecimiento de procedimientos suficientes de gestión de los riesgos penales y procedimientos en caso de incumplimientos e irregularidades, particularmente, en lo referente a las medidas anticorrupción, minimizando así la exposición de la Organización.
3. La **FLK** fomentará las conductas preventivas, identificando adecuadamente las actividades dentro de cuyo ámbito puedan ser cometidos hechos delictivos e impulsando un comportamiento proactivo y responsable de los miembros de su Organización, acorde con los más avanzados y modernos principios internacionales en materia de cumplimiento normativo.

Política de cumplimiento normativo penal

4. La **FLK** tiene el compromiso de difundir el deber de todos los miembros de su Organización de informar de buena fe sobre hechos o conductas que sean fundadamente sospechosas de constituir Hechos Delictivos, estableciendo los canales, mecanismos y medios adecuados para su comunicación, investigación imparcial e inmediata y eventual sanción por parte de las instancias correspondientes de la Organización, garantizando en todo caso la indemnidad del informante de buena fe de tales hechos o conductas y su confidencialidad.
5. La **FLK** difundirá igualmente entre todos los miembros de su Organización las consecuencias de las infracciones al Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, así como en su caso, las sanciones disciplinarias que se establezcan para los infractores, que serán aplicadas por el órgano de cumplimiento de acuerdo con la normativa laboral aplicable y con pleno respeto de los derechos de las personas investigadas.
6. A los efectos señalados anteriormente, el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal será debidamente difundido y estará a disposición, de forma actualizada en cada momento, para su conocimiento por los miembros de la Organización, así como otras partes interesadas que puedan representar riesgos penales, fundamentalmente, a través de su publicación en la página intranet de la **FLK**.
7. La **FLK** proporcionará un marco adecuado para la definición, supervisión, seguimiento y consecución de los objetivos del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, particularmente mediante la dotación de medios materiales y humanos suficientes a la unidad responsable del cumplimiento normativo, sin perjuicio de la responsabilidad inmediata que corresponde a cada unidad o dirección de la Organización y a la obligación de supervisión que corresponde al órgano de cumplimiento.
8. La correcta aplicación del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal corresponde al órgano de cumplimiento, que es un órgano dotado de poderes autónomos de iniciativa y control e independencia en el ejercicio de sus funciones.
9. El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, será objeto de revisión periódica y mejora continua por parte del órgano de cumplimiento, quién informará de cualquier materia relacionada con los riesgos penales de la Organización; los cambios en las obligaciones de cumplimiento normativo penal y su impacto en la Organización; las mediciones del desempeño del cumplimiento normativo penal y los resultados que sobre su evaluación se hagan.

Política de cumplimiento normativo penal

10. El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal diseñado es **objetivamente coherente con la política** de cumplimiento tal y como se expresa en el presente documento y concordantes, diseñada por la **FLK**
11. El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal presta especial atención a la prevención, detección y adecuada reacción contra conductas delictivas que se encuentran terminantemente prohibidas.

Actuaciones sobre el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.

Seguidamente se resumen, sin carácter exhaustivo, las principales actuaciones que, con carácter permanente la **FLK** desarrollará para la efectiva aplicación del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.

Evaluación de riesgos y actividades de control.

La identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los hechos Delictivos se lleva a cabo por el órgano de cumplimiento.

Las actividades de control consisten en protocolos o procedimientos que concretan el proceso de formación de la voluntad, adopción de decisiones y ejecución de las mismas de los miembros de la Organización, los cuales son materializados, supervisados y documentados por el órgano de cumplimiento.

Los escenarios de riesgos y las actividades de control se expresan en el Manual de Compliance donde, además, se identifica la adecuada actuación y ejecución de los controles. El órgano de cumplimiento es responsable de supervisar la aplicación del Manual de Compliance asegurando su idoneidad.

Actividades de supervisión.

El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal será supervisado de forma continua para garantizar que su diseño y operatividad resulten adecuados a las exigencias de la normativa

Política de cumplimiento normativo penal

aplicable, siendo el órgano de cumplimiento el encargado de la supervisión de su adecuado funcionamiento.

En el ejercicio de dicha actividad el órgano de cumplimiento a quién, sin carácter exhaustivo, en términos generales le corresponde la realización de las siguientes actividades:

(a) Evaluación del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal. - De forma periódica, el órgano de cumplimiento realiza la valoración del diseño y de la operatividad de las actividades de control contempladas en el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal o Manual de *Compliance*.

(b) Planes de acción ante deficiencias. - Para cada deficiencia identificada en el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal o Manual de *Compliance*, se diseñará e implantará un plan de acción adecuado para mitigar el riesgo asociado al control deficiente.

(c) Respuesta ante incumplimientos. - Ante casos de incumplimiento del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, o ante la identificación de Hechos Delictivos, el órgano de cumplimiento deberá realizar las investigaciones necesarias.

En caso de producirse el inicio de actuaciones de las que pudiera derivarse responsabilidad penal para la **FLK**, se actuará conforme a lo que haya establecido el propio órgano de cumplimiento en virtud del Art. 31 Bis Código Penal”.

d) Información y Comunicación. - El órgano de cumplimiento es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión y formación del personal en materia ética y de prevención de riesgos penales, de modo que los miembros de la Organización puedan cumplir adecuadamente con las obligaciones en esta materia.

e) Documentación. - El órgano de cumplimiento es el responsable de promover las actuaciones necesarias para la adecuada implementación y mantenimiento de la información documentada mínima necesaria a los efectos del Anexo C de la UNE 19601.